



# DON PEDRO DE BARGAS MALDONADO,

MARQUES DE CAMPO-FUERTE, REGIDOR PERPETUO DE LA CIUDAD DE Cadiz, Theniente General de los Exercitos de su Magestad, Comandante General interino del Exercito, y Principado de Cathaluña, y Presidente de su Real Audiencia, &c. (16)

**P**OR quanto se nos ha presentado por el Syndico de la Real, y Pontificia Universidad de Cervera una Real Provision del Consejo de doce de Agosto proximo passado, con la qual en virtud de Real Decreto de seis del mismo mes se manda, con motivo de los excessos de Escuelas, y de Cursantes, que se experimentan en los Colegios, y Conventos de este Principado, contra lo que está mandado en la Real Cedula de prohibicion de Estudios, que se expidió en treinta de Setiembre de mil setecientos veinte y dos, que fue publicada con Edicto de veinte y seis de Octubre del mismo año; se observe, y guarde con la mayor puntualidad la citada Real Cedula, que es del thenor siguiente = EL REY = Don Francisco Caetano de Aragón, Theniente General de mis Reales Exercitos, Comandante en interin del mi Principado de Cathaluña, y Presidente de la mi Audiencia de él: Sabed, que por Real Cedula de trece de Noviembre del año passado de mil setecientos diez y siete, dirigida al Marqués de Castel-Rodrigo, tuve por bien de mandar, diessse luego las ordenes, y providencias, que conviniesse, para que absolutamente se prohibiesse, assi á los Collegios de las Facultades de Filosofia, y Theologia, que havia en la dicha Ciudad de Barcelona, como á todas las Universidades de esse Principado, el que confiriessen Grados de Facultad alguna, dando ordenes á los Gobernadores, y Corregidores de Lerida, Gerona, Vich, y Tarragona, y de otras qualesquier partes donde huviesse havido Univesidad, para que luego las hiciesse cerrar, intimandolo assi á los Doctores, Rectores, y Cathedraicos, y que assimismo la diessse, para que se cerrassen las Escuelas de Filosofia, y Theologia de qualesquiera Conventos, Collegios, y Comunidades donde se permitira la Enseñanza, y Estudios de todas, á la Universidad de Cervera, á donde devian acudir los que quisiesse aprehenderlas; Y respecto de que por parte de la referida Universidad de Cervera, se me han hecho presentes las circunstancias, y calidades de su ereccion, suprimiendo las demás Universidades de esse Principado, teniendo mandado por preliminar providencia, que no se enseñassen las Ciencias fuera de ella, excepto la Gramatica, y Theologia Moral, y que procurando embarazar sus progressos se hacian repetidas instancias por las Iglesias, y Comunidades del mismo Principado, para que se permita leer en ellas las Artes publicas, y universalmente para las Familias, y Criados de los Prevendados, Eclesiasticos, y Seglares, con el fin de aumentar Criados, y que con este nombre se relajen en todo mis Reales Ordenes, siendo esto destructivo de la expressada Universidad de Cervera; Me ha suplicado nuevamente sea servido mandar subsista en su fuerza, y vigor la referida prohibicion de Estudios mayores en esse Principado fuera de dicha Universidad, y que no se oygan en el mi Consejo semejantes pretensiones, pues de otra suerte no llegara esta Universidad al auge que se desea; Y visto por los del mi Consejo, y consultado con mi Real Persona, he venido en concederlo, á cuyo fin os mando, que luego que recibais esta mi Cedula, proveais, y deis las ordenes convenientes, para que en todo, y por todo se execute, y observe lo que tengo mandado en la expressada de trece de Noviembre de mil setecientos diez y siete; Excepto por lo que mira á los Sirvientes Seculares de los Prevendados, y Eclesiasticos del Cabildo de la Iglesia Cathedral de Tortosa, que estuvieren en actual exercicio de tales Sirvientes, á los quales quiero, y es mi voluntad se pueda admitir por el Rector del Collegio de Santo Domingo de la misma Ciudad á oír la Filosofia, y Theologia, con calidad de que dichos Sirvientes, no puedan ser graduados por el referido Collegio, y que los años de estudios, que á él assistieren no les hayan de servir para graduarse en la Universidad de Cervera, sin que preceda assistir á ella precisamente un año para los grados de Filosofia, y dos años para los de Theologia, como lo tengo mandado, á instancia de dichos Prevendados, y de haverlo executado en dicha conformidad dareis cuenta á los del mi Consejo, para que se tenga entendido en él. Dada en Balsain á treinta dias del mes de Setiembre de mil setecientos veinte y dos = YO EL REY = Por mandado del Rey nuestro Señor = Don Lorenzo de Vivanco Angulo = V. Magestad manda subsista en su fuerza, y vigor la prohibicion de Estudios Mayores en el Principado de Cathaluña, fuera de la Universidad de Cervera = Escrivano de Camara = Don Joseph Bordona-va = Suplicandonos dicho Syndico, que en consecuencia de lo que se ordena con dicha Real Provision, se mande guardar, cumplir, y executar dicha Real Cedula, y todo lo prevenido en ella: Y deviendo Nos zelar el mas puntual, y exacto cumplimiento de las Reales Ordenes de su Magestad. Por tanto conferida la materia en la Real Audiencia, è insiguiendo el acuerdo de esta, ordenamos, y mandamos á todas; y qualesquier personas de qualquier grado, calidad, ò condicion que sean, que noticiosos de la Real Resolucion, y Orden de su Magestad, arriba citada, y inserta Real Cedula, la guarden, cumplan, y executen en todo, y por todo, como en ella se contiene, y mandamos á los Corregidores, sus Thenientes, Bayles, Alguaziles mayores, Sosbayles, y demás Justicias, assi Regias, como Baronales, y á todos los Ayuntamientos, y Regidores de este Principado, que en la parte que les toca, la guarden assimismo, cumplan, y executen, guardando, cumplir, y executar hagan, sin la contravenir, ni permitir que se contravenga en manera alguna, sò pena de proceder contra los Contraventores con todo rigor en lo que huviere lugar en derecho; Y para que venga á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos publicar este Edicto por los parages publicos, y acostumbrados de esta Capital, y en las demás Ciudades, Villas, y Lugares de este Principado, con la solemnidad, y circunstancias estiladas. Dado en Barcelona á diez de Noviembre de mil setecientos quarenta y seis.

## MARQUES DE CAMPOFUERTE.

Lugar del Se llo:

Vt. El Marqués de Puerto nuevo, Regente.

(16)

Don Francisco de Prats y Matas, Secretario del Rey N. Señor, y su Escrivano principal de Camara, y Gobierno.

Registrado en el firmarum, & obligationum primo de la gubernacion general, fol. cclj.

Se ha hecho, y publicado el presente publico Pregón, ò Edicto en los parages publicos, y acostumbrados de la presente Ciudad de Barcelona, por mi Pedro Constansó Pregonero, y Trompera Real, oy á los veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos quarenta y seis.

Pedro Constansó.

